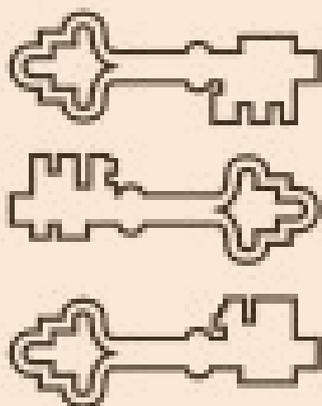


MPPEFCE - ONCOP

BOLETÍN JURÍDICO

NÚMERO 2021-05
TRIMESTRE III

EL CONTROL DE GESTIÓN



SIGECOF

El uso o manejo inadecuado del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) puede acarrear sanciones administrativas, las cuales serán determinadas por el Órgano de control fiscal según lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF, 2010, G.O.R.B.V N° 6.013 Ext.), y su Reglamento (RLOCGRSNCF, 2009, G.O.R.B.V N° 39.240).

A continuación se presenta un conjunto de interrogantes en relación con el control de gestión en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF):

Sujetos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República

Artículo 2, LOCGRSNCF

Entre otros; los Órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente. La Contraloría General de la República, es un órgano del Poder Ciudadano, al que corresponde el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuyas actuaciones se orientarán a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismos y entidades sujetos a su control.

Están sujetos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República los organismos que integran la administración central y descentralizada y otras entidades que determine la Ley.

El sistemas de control interno se debe implantar en los entes y organismos de la República

Artículo 38, LOCGRSNCF

Deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros tal y como lo expresa en sus numerales: 1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto. 2. Que exista disponibilidad presupuestaria, 3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.

4. Que los precios sean justos y razonables.

5. Cumplir los términos de la Ley de Licitaciones cuando corresponda.

De igual modo deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos: 1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados. 3. Que exista disponibilidad presupuestaria. 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes. 5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares.

El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos de la República debe garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros.

Las autoridades administrativas deben velar por el estricto cumplimiento de las normas e instrumentos de control interno

Artículo 39, LOCGRSNCF.

Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión

Deben velar por el estricto cumplimiento de las normas e instrumentos de control interno los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico

El ejercicio de la función pública está sujeto a controles por parte de la Contraloría General de la República

Artículo 46, LOCGRSNCF

La Contraloría General de la República podrá realizar auditorías, inspecciones fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los entes u organismos sujetos a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las

acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

Sí. El ejercicio de la función pública está sujeto a controles por parte de la Contraloría General de la República a los fines de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones, evaluación del cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.

Sujetos a la rendición de cuentas

Artículo 51, LOCGRSNCF

Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y Organismos están obligados a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que a los efectos determine la Contraloría General de la República mediante Resolución.

Están sujetos a la rendición de cuentas en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que a los efectos determine la Contraloría General de la República quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y Organismos de la República.

Deber de un cuentadante ante el cese de sus funciones

Artículo 53, LOCGRSNCF

El cuentadante que cese en sus funciones antes de la oportunidad fijada para la formación y rendición de cuentas, previo a la separación del cargo, está igualmente obligado a formarla y rendirla.

Un cuentadante previo a la separación del cargo está obligado a formar y rendir cuentas conforme a todas las operaciones realizadas en el desempeño de sus funciones.

Se detectan irregularidades en las cuentas

Artículo 57, LOCGRSNCF

Para los casos en que se detecten irregularidades en las cuentas, de ingresos, gastos y bienes de los entes y organismos, el órgano de control fiscal ejercerá, dentro del ámbito de su competencia, las potestades para investigar y hacer efectivas las responsabilidades a las que hubiere lugar.

En caso de detectarse irregularidades en el proceso de auditoría en las cuentas el órgano de control fiscal ejercerá, dentro del ámbito de su competencia, las potestades para investigar y hacer efectivas las responsabilidades a las que hubiere lugar

Actos que constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa

Artículo 91, LOCGRSNCF

Generan responsabilidad administrativa los actos, hechos u o misiones entre otros señalados en este Artículo los indicados en sus numerales; 5. la utilización en obras o servicios de índole particular, de trabajadores, bienes o recursos que por cualquier título estén afectados o destinados a los entes y organismos. 7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad. 9. La omisión de control previo. 10. La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos. 12. Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes. 13. Abrir con fondos de un ente u organismo, en entidades financieras, cuenta bancaria a nombre propio o de un tercero, o depositar dichos fondos en cuenta personal ya abierta, o sobregirarse en las cuentas que en una o varias de dichas entidades tenga el organismo público confiado a su manejo, administración o giro. 14. El pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sean responsables el particular o funcionario respectivo o funcionaria respectiva, salvo que éstos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden. 22. El empleo de fondos de alguno de los entes y organismos, en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieron destinados por Ley, reglamento o cualquier otra norma,

incluida la normativa interna o acto administrativo. 25. Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hicieren en la debida oportunidad, sin justificación, las presentaren reiteradamente incorrectas o no prestaren las facilidades requeridas para la revisión. 28. La retención o el retardo injustificado en el pago o en la tramitación de órdenes de pago. 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

Constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa todos aquellos actos, hechos u omisiones que vayan en contrario a las disposiciones legales o sublegales al plan de organización, políticas, normativas internas, manuales de sistemas y procedimientos que conforman el control interno.

Propósito del Control Interno

Artículo 12 RLOCGRSNCF

El sistema de control interno de cada organismo o entidad tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos.

El sistema de control interno persigue el acatamiento de las normas legales y la salvaguarda de los recursos y bienes del patrimonio público. Abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos; debe estar fundado en criterios de eficacia, eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, y sometido a pruebas selectivas de cumplimiento y exactitud.

Control interno previo

Artículo 16, RLOCGRSNCF

Mecanismos y procedimientos operativos y administrativos incorporados en el plan de la organización, en los reglamentos, manuales de procedimiento y demás instrumentos específicos, que deben ser aplicados antes de autorizar o ejecutar las operaciones o actividades asignadas, o de que sus actos causen efecto, por quienes tengan atribuida o encomendadas directamente tales operaciones o actividades, en el respectivo departamento, sección o cuadro organizativo específico, así como por sus supervisores inmediatos, con el propósito de establecer su legalidad, veracidad, oportunidad, eficiencia, economía y calidad.

El control interno previo comprende los mecanismos y procedimientos operativos y administrativos en el plan de organización, reglamentos, manuales de procedimientos usados antes de autorizar o ejecutar las operaciones o actividades que causen efecto. Permite, descubrir los procedimientos deficientes o inadecuados que pudieran perjudicar el buen funcionamiento de las actividades asociadas a la ejecución presupuestaria. Su aplicación es de obligatorio cumplimiento para salvaguardar el patrimonio, obtener información oportuna veraz y confiable y alentar la eficiencia, eficacia, calidad y excelencia de las operaciones.

Control interno posterior

Artículo 16, RLOCGRSNCF

El control interno posterior comprende los procedimientos de control incorporados en el plan de la organización y en los reglamentos, manuales de procedimiento y demás instrumentos específicos de cada órgano o entidad, aplicables por los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo, sobre los resultados de las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores bajo su directa supervisión, sin perjuicio de las competencias de las unidades de auditoría interna.

El nivel supervisorio bien sea gerentes, jefes, o autoridades administrativas o cualquier otro cargo de similar naturaleza, poseen la responsabilidad de aplicar los mecanismos de control establecidos en los diferentes instrumentos específicos de cada órgano o entidad, para efectuar la evaluación de los actos y resultados ejecutados por cada responsable en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales.

Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)

Es un órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior con competencia en materia de finanzas y ejerce la rectoría técnica del Sistema de Contabilidad Pública, según lo contemplado en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Inició operaciones el 05 de agosto de 2003, con la designación del primer Jefe de la Oficina, según Resolución N° 1.403 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.746.

Funciones de la Consultoría Jurídica

Brindar asesoría y asistencia técnico-jurídica a las dependencias de la Oficina Nacional y demás usuarios del Sistema de Contabilidad Pública, para procurar la adecuada interpretación y aplicación del marco legal vigente, en todos los procedimientos y actos administrativos relacionados con la Administración Financiera del Sector Público y particularmente con la Contabilidad Pública.

MPP Economía, Finanzas y Comercio Exterior Oncop

Avenida Norte 4, Caracas 1010, Distrito Capital
(0212) 802.49.19/49.39

Consultoría Jurídica ONCOP

Caracas, julio de 2021

© 2021

Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Ing. Fernando Zerpa

Consultoría Jurídica

Abg. Luis Acosta

Kharem Acosta

Indra Saavedra

Miguel Echenique